



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante:	CLARA EUGENIA CASTRO GUTIERREZ CC N°43.471.553
Demandado (s):	ALBA INES JARAMILLO BAENA CC N°21.846.836 CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO CC N°15.372.842
Radicado:	05001-40-03-014- 2022-01305-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO:	N° 662

Toda vez que el documento – **Letra**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CLARA EUGENIA CASTRO GUTIERREZ con CC N°43.471.553**, en contra de **ALBA INES JARAMILLO BAENA con CC N°21.846.836 y CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO con CC N°15.372.842**, por los siguientes conceptos:

• **LETRA DE CAMBIO N°1 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2021**

-Por concepto de capital la suma de **\$80.000.000**, más los **intereses moratorios** causados desde el **01 de febrero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

-Por concepto de **intereses corrientes o de plazo** la suma de **\$ 2.000.000** causados y no pagados desde el 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021 liquidados al 2.5%.

SEGUNDO. -Se les advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ** con **T.P 284.278 el C.S de la J**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. - Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147c5782640330cca8d099d4a77848654e72619447484bdf02ebf31d81bd251f**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>